



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00134-00. Verbal de Pertenencia. Julio Cesar Campuzano Cárdenas Vs. Nidia Tovar Ocampo, Orlando Tovar Ocampo y demás personas que se crean con derecho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 603

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de julio del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: FIJAR FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA – Art. 375 DEL C. G. P.
DEMANDANTE: JULIO CESAR CAMPUZANO CARDENAS; Sucesores Procesales, LUZ ANGELA CAMPUZANO HERRERA y JUAN MANUEL CAMPUZANO HERRERA
DEMANDADO: NIDIA TOVAR OCAMPO, ORLANDO TOVAR OCAMPO Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO
RADICADO: 2019-00134-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a entrar en aplicación al numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 del 2012, el cual trata de la diligencia de inspección judicial, que debe realizarse al bien inmueble sobre el que se pretende la titulación del dominio, en aras de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la instalación adecuada de la valla y/o el aviso.

ANTECEDENTES RELEVANTES

Se procedió mediante Auto Interlocutorio No.765 de mayo 23 de 2019 admitir la presente causa declarativa que pretende desarrollar la Acción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor de JULIO CESAR CAMPUZANO CARDENAS cuyos sucesores procesales son los señores LUZ ANGELA CAMPUZANO HERRERA y JUAN MANUEL CAMPUZANO HERRERA, en virtud a la defunción del demandante original, bajo los cauces establecidos por el artículo 375 del Código General del Proceso y los lineamientos procesales del Proceso Verbal de Pertenencia determinado por el artículo 368 del mismo compendio normativo ordenando; de un lado, la notificación personal de los demandados NIDIA TOVAR OCAMPO y ORLANDO TOVAR OCAMPO contestando, únicamente la

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00134-00. Verbal de Pertenencia. Julio Cesar Campuzano Cárdenas Vs. Nidia Tovar Ocampo, Orlando Tovar Ocampo y demás personas que se crean con derecho.

primera de ellas, a través de su apoderado Dr. NELSON JIMENEZ MONTES en data 21 de octubre de 2019 y del otro, la notificación por conducto de emplazamiento de LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien motivo de usucapión, quienes fueron representadas por la Curadora Ad-Litem, Dra. MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES, quien contesta la demanda en data 3 de julio de 2020 sin oponerse a las pretensiones y sin esgrimir medio exceptivo alguno. De igual forma se dispuso informar la existencia del presente proceso a las autoridades correspondientes tal como lo consagra la regla para este asunto declarativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que los demandados NIDIA TOVAR OCAMPO y ORLANDO TOVAR OCAMPO ya se notificaron personalmente teniendo la oportunidad procesal de pronunciarse dentro del proceso y los emplazados QUE SE CREAN CON DERECHO fueron notificados del presente proceso, a través de la Curadora Ad-Litem MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES quien contestó la demanda sin proponer excepciones, se vislumbra entonces que, a este tiempo, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, correspondiendo generar el acto procesal tocante a la inspección judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 del 2012, con el fin de verificar la adecuada instalación de la valla y/o el aviso, así como, identificar el inmueble plenamente con sus cabidas y linderos, para lo cual es factible el decreto de pruebas; razón por la cual, para la consumación de dicho acto procesal considera, este Juez de Instancia, pertinente el asesoramiento y compañía bien sea de un topógrafo, agrimensor o ingeniero razón por la cual, se hará la respectiva designación.

Ahora bien, en revisión de la función que cumple dicho acto, prevé este dirigente del proceso que, no solo se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien para quienes ostenten algún tipo de derecho, dándoseles la posibilidad de que quienes tienen tal calidad, presenten oposición a las pretensiones del extremo demandante, lo cual atañe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello.

Así entonces, bajo los anteriores razonamientos se lanzará nuevamente la orden para practicar la inspección judicial respecto del bien inmueble objeto del presente proceso, predio rural, lote de terreno denominado "LAS PALMAS" ubicado en jurisdicción de la Vereda Morro Azul del municipio de Sevilla – Valle del Cauca con Código Catastral No.767360001000000030097000000000 y con Matrícula Inmobiliaria No.382-12461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00134-00. Verbal de Pertenencia. Julio Cesar Campuzano Cárdenas Vs. Nidia Tovar Ocampo, Orlando Tovar Ocampo y demás personas que se crean con derecho.

Sevilla – Valle del Cauca, haciendo uso de los referentes que descansan en el sumario dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 del 2012, el cual contempla lo siguiente:

“Artículo 375 Declaración de Pertenencia

(...)

9. *El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.*

Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible...”

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL del bien inmueble objeto del presente proceso, predio rural, lote de terreno denominado **“LAS PALMAS”** ubicado en jurisdicción de la Vereda Morro Azul del municipio de Sevilla – Valle del Cauca con Código Catastral No.767360001000000030097000000000 y con Matrícula Inmobiliaria No.**382-12461** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: A efectos de llevar a cabo la diligencia referida en el numeral anterior, **FIJESE** como fecha, el día **TRES (03) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

TERCERO: En razón a que en este Circuito de Sevilla - Valle no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia, **SE DESIGNA** al profesional **GERMAN RICARDO BRINEZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.287.346, en calidad de perito (german.agrario@outlook.com celular: 3136268306 – 3176667071), a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien inmueble, predio rural, lote de terreno denominado **“LAS PALMAS”** ubicado en jurisdicción de la Vereda Morro Azul del municipio de Sevilla – Valle del Cauca con Código Catastral No.767360001000000030097000000000 y con Matricula Inmobiliaria No.**382-**

Jcv



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00134-00. Verbal de Pertenencia. Julio Cesar Campuzano Cárdenas Vs. Nidia Tovar Ocampo, Orlando Tovar Ocampo y demás personas que se crean con derecho.

12461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. **LÍBRESE** comunicación en tal sentido.

CUARTO: ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2 del numeral 2 del artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, tal como lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso; es decir, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 603. Proceso No. 2019-00134-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **062** DEL 17 DE JULIO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario